

ORDEN DE INICIO

Exp.: GCASU2300017

D. ANTONIO ROMERO PLASENCIA, DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFIA, en virtud de las atribuciones conferidas según Resolución 342/2021 de 13 de septiembre de 2021, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, Centro de Transfusión y en el Director Gerente del SUMMA112.(B.O.C.M. nº 222 de fecha 17-09-2021).

CONSIDERANDO:

El Informe de la necesidad para la adquisición de "SENSORES PARA MONITORIZACIÓN DE LA NOCICEPCIÓN" emitido por la Dirección de Gestión con fecha 16 de junio de 2023

ORDENA:

EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo a las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO:

"SENSORES PARA MONITORIZACIÓN DE LA NOCICEPCIÓN." De acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Se estima la forma de tramitación adecuada para este contrato según el artículo 131.2 y la utilización del procedimiento según el artículo 159 de la LCSP así como lo estipulado en la circular de la de la Consejería de Hacienda y Función Pública de fecha 17 de enero de 2020 por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid en su punto tercero "Procedimiento abierto simplificado". Tramitación: ordinaria Procedimiento: abierto simplificado. Pluralidad de criterios.

CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJE A LOS PARTICIPANTES:

No se exige clasificación empresarial.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.1 Criterios relacionados con los costes:

Ponderación

Oferta económica..... hasta 70 puntos.

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación del licitador = (Oferta más baja de las presentadas por todos los licitadores / Oferta económica presentada por el licitador analizado) X 70

8.2 Criterios cualitativos:

8.2.1. Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas ..... Hasta 30 puntos.

Lote único:

Los sensores están envasados individualmente en paquetes que se aislen de la luz..... 0 o 15 puntos.

SI..... 15 puntos. NO ..... 0 puntos.

**Los sensores tienen un tiempo de uso continuado de 24 horas o superior  
..... 0 o 15 puntos.**

SI.....15 puntos.  
NO ..... 0 puntos.

8.2.2. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: No procede.

**TOTAL.....100 PUNTOS.**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP, de carácter social, haciendo efectivo los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y características medioambientales, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

El licitador/es propuesto para la adjudicación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de alguna de las tres condiciones siguientes:

- Deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.
- Deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de residuos de productos y el uso de envases reutilizables.
- Deberá acreditar mediante declaración responsable que en la fabricación de los productos objeto del contrato, no se hayan añadido sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.

Dichas condiciones se consideran de obligación contractual esencial.

No procederá la adjudicación al licitador que no cumpla con al menos, uno de los tres requisitos expuestos.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

Conforme al artículo 102.3 de la LCSP, mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.

Base imponible	40.000,00 euros
Importe del I.V.A.	8.400,00 euros
Importe total	48.400,00 euros

Valor estimado del contrato: 80.000,00 euros.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:**

A tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establece en 24 meses con posibilidad de prórroga hasta completar 48 meses.

**NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:**

La nocicepción es el proceso de respuesta del sistema nervioso sensorial a ciertos estímulos dañinos o potencialmente dañinos. En la nocicepción, la estimulación química intensa, mecánica o térmica de las células nerviosas sensoriales (nociceptores), produce una señal que viaja a lo largo de una cadena de fibras nerviosas a través de la médula espinal al cerebro. La nocicepción desencadena una variedad de cambios fisiológicos y generalmente resulta en una experiencia subjetiva de dolor (paciente consciente). Es por eso que, en pacientes inconscientes no hablamos de dolor sino de nocicepción. Los cambios fisiológicos que ocurren en el sistema nervioso autónomo, después de una estimulación nociceptiva, se deben a la activación del sistema nervioso simpático. Con el aumento de la actividad simpática, aumenta la producción de hormonas del estrés (catecolaminas y citocinas), que es una de las principales causas de estrés fisiológico.

Mediante la utilización de los sensores a adquirir se procede a la monitorización del tono del sistema nervioso parasimpático. Se puede usar para controlar el equilibrio entre analgesia y nocicepción.

**CONTRATO DE SERVICIOS:** NO PROCEDE  
(informe de insuficiencia de medios)

**DIVISIÓN EN LOTES:**

División en lotes: NO, lote único.

Lote nº	Denominación	Código CPV
Único	Sensores para monitorización de la nocicepción	33140000-3

**Justificación de la no división en lotes:** En el presente procedimiento se licita únicamente un material, por lo que resulta imposible la división en lotes del mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 99.3 de la LCSP.

San Sebastián de los Reyes,  
EL DIRECTOR GERENTE,

F. mado d g almen e po ROMERO PLASENCIA ANTONIO  
Fecha 2023 06 26 21 03

Fdo.: Antonio Romero Plasencia